

RESOLUCIÓN GENERAL N° 028 -D.P.I.P- 2013.-

San Luis, 27 de Diciembre de 2013

VISTO:

Ley N° VIII-066-2013 – Ley Impositiva para el año 2014;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 78 de la Ley N° VIII-066-2013 – Ley Impositiva para el año 2014 reestablece por un término de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de publicación de la mencionada Ley, la vigencia del TÍTULO II de la Ley N° VIII-780-2011 -Regularización Tributaria- reglamentada por Decreto N° 87-MHyOP y R.G. N° 005-DPIP-2012;

Que el restablecimiento del Plan de Regularización Tributaria mencionado precedentemente, hace necesario readecuar la Resolución General N° 05-D.P.I.P.-2012;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE :

Art. 1°.- Modifíquese el Art. 5° de la Resolución General N°05- D.P.I.P.- 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para acceder al régimen de regularización tributaria reinstaurado, y/o gozar de la reducción de multa por omisión prevista en los Artículos 11° y/o 12° de la Ley N° VIII-0780-2011, además de las condiciones establecidas por la R.G. N° 024-DPIP-2009 que resulten pertinentes, los contribuyentes que adeuden Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos y exclusivamente respecto de dichos gravámenes, deberán:

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 028 -D.P.I.P- 2013.-

a) *Presentar ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, nota con carácter de declaración jurada, en la cual se asuma el compromiso de mantener el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis y se declare la nómina de personal afectados en la jurisdicción al 31 de diciembre de 2010.*

b) *Comprometerse formalmente a no disminuir los gastos asignables a la jurisdicción, sean estos computables o no, en más de un veinte por ciento (20%), durante treinta y seis (36) meses corridos, a contar desde el 19 de diciembre del 2013, fecha de promulgación de la Ley N° VIII-066-2013- Ley Impositiva para el año 2014-,*

c) *Registrar regularizada la situación de los imposables respecto a los vencimientos que operen desde el 1 de mayo de 2011 hasta el momento de suscripción al plan. En caso de encontrarse con alguna irregularidad y/o incumplimiento a este respecto, deberá suscribir plan de pagos para regularizar su situación.*

d) *Presentar nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona legitimada al efecto, manifestando no mantener contienda contra el Estado Provincial, adjuntando el certificado que otorgará la Fiscalía de Estado al efecto.*

e) *Desistir expresa y formalmente con anterioridad al 18 de enero de 2014, ante la autoridad administrativa, jurisdiccional y/o judicial que corresponda, de cualquier pretensión y/o contienda y/o reclamo contra el Estado Provincial, y presentar dentro del mismo lapso, instrumento debidamente intervenido por la autoridad pertinente acreditando el efectivo desistimiento.*

f) *Allanarse expresa y formalmente con anterioridad al 18 de enero de 2014, ante la autoridad administrativa, jurisdiccional y/o judicial que corresponda, ante cualquier pretensión y/o contienda y/o reclamo por parte del Estado Provincial contra el*

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 028 -D.P.I.P-2013.-

contribuyente y/o responsable, y presentar dentro del mismo lapso, instrumento debidamente intervenido por la autoridad pertinente, acreditando el efectivo allanamiento.

g) Ante los supuestos previstos en los inciso e) y f) del presente artículo, los contribuyentes y/o responsables solicitarán antes de la citada fecha, ante el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, la liquidación pertinente a los efectos de acordar la modalidad de pago de las costas y gastos causídicos, conforme los porcentajes mínimos regulados en la ley IV-0099-2011 (5698).

El contribuyente presentará a la DPIP una copia del convenio de pago suscripto con Fiscalía de Estado y la correspondiente Tasa de Justicia cancelada a los efectos de que se proceda a liquidar la deuda incluida en juicio”

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 8º de la Resolución General N°05-D.P.I.P.-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La fecha de vencimiento para acogerse al plan vencerá el 31 de marzo de 2014 debiendo encontrarse cancelada a esa fecha la entrega inicial.

Para gozar de los beneficios de la Regularización Tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar dentro de los 3 (tres) días hábiles de solicitado el acceso al mismo, una entrega inicial no inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda total consolidada.

El pago de la entrega inicial es condición indispensable para el acogimiento al plan y recién efectuado el mismo se considerará regularizada la deuda incluida en éste”.

Art. 3º.- Modifíquese el Art. 9º de la Resolución General N°05-D.P.I.P.-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El vencimiento general operará el día 31 de marzo de 2014.

CDE. RESOLUCIÓN GENERAL N° 028 -D.P.I.P.-2013.-

El vencimiento de la primera cuota operará el 21 de abril del 2014 y el de las cuotas sucesivas operará los días VEINTE (20) -o hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil- de cada mes calendario siguientes y de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas.

El importe mínimo de cada cuota será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) hasta SESENTA (60) cuotas.

Para acceder a planes entre SESENTA Y UNA (61) hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas, las mismas no podrán ser inferiores a PESOS VEINTE MIL (\$20.000)

De tratarse de Entidad sin Fines de Lucro el plan podrá extenderse hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas, las que no podrán ser inferiores a PESOS DOS MIL (\$2.000)."

Art. 4º.- "Modifíquese el Art. 13º de la Resolución General N°05-D.P.I.P.-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:-

"El plazo de vigencia del presente Plan de Regularización Tributaria se establece desde el día de publicación de la presente Resolución hasta el 31 de marzo de 2014."

Art. 5º.- En todo lo que no esté expresamente modificado en la presente, se aplicará la RESOLUCIÓN GENERAL N° 005-D.P.I.P.-12 en su versión original.

Art.6º.- Hacer saber a Fiscalía de Estado de la Provincia y al Programa de Ejecutores Fiscales.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar y archivar.

